



VISTO:

Las tachas presentadas¹ por los Señores RENZO SEBASTIAN PORTUGUEZ DUEÑAS y DANNY FERNANDO SEDANO CHAVEZ contra el Señor **JORGE LUIS ALIAGA CERVANTES**², estudiante de posgrado y postulante de la Lista Estudiantil UNIDAD SOCIALES, para el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, por no pertenecer al tercio superior, en contravención del artículo 28 del Reglamento General de Elecciones. Asimismo, se solicita que la lista UNIDAD SOCIALES sea descalificada por no contar con un candidato elegible.

La tacha presentada por el Señor CARLOS MANUEL HUAMÁN ROSALES contra la Señorita **PAULINA FLOR DE PAZ CÁRDENAS** postulante de la Lista Estudiantil UNIDAD SOCIALES, para el Consejo de Facultad de Ciencias Sociales, por ser miembro y autoridad de la Comisión de Prevención de Hostigamiento Sexual y la Violencia de Género de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante Resolución Decanal N° 001110-2024-D-FCCSS/UNMSM. Asimismo, se solicita que la lista UNIDAD SOCIALES sea sancionada conforme al reglamento electoral vigente, debido al incumplimiento de los requisitos para postular;

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75° del Estatuto de la UNMSM, el Comité Electoral es autónomo y tiene atribuciones para organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, siendo sus fallos inapelables, en concordancia al artículo 72° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.
2. Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que *“El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”*
3. Que, mediante Resolución Rectoral N° 010256-2024-R/UNMSM, de fecha 8 de agosto del 2024, se resolvió aprobar el *“REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS”*³, según Anexo que en fojas treinta y siete (37) forma parte de la precitada Resolución.
4. Que, según el principio de autonomía previsto en el Reglamento General de Elecciones vigente, el Comité Electoral Universitario (CEU) es el único órgano con poder de decisión sobre todos los actos y etapas del proceso electoral, ningún otro órgano o autoridad, puede usurpar ni interferir en sus funciones o decisiones.
5. Que, mediante Resolución N° 000019-2024-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM, se convocó a las Elecciones de los Decanos y representantes de los estudiantes y los docentes principales y asociados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, conforme al cronograma adjunto en la precitada resolución.

¹ En lo sucesivo, los recurrentes.

² En lo sucesivo, el aspirante a candidato.

³ En adelante, el Reglamento General de Elecciones vigente.



- Que, mediante la tacha presentada por los recurrentes, se resalta que el “aspirante a candidato” es un estudiante de posgrado que no cuenta con tercio superior, lo que vulnera el artículo 28° del Reglamento General de Elecciones.
- El artículo 28° del Reglamento General de Elecciones vigente, en su inciso 1.2., establece que:

“1.2 Declaración jurada que acredite:

- No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la misma universidad.
- Pertenecer al tercio superior.**
- No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido. (...)”

(El resaltado es nuestro)

- Que, en efecto, de la revisión del PADRÓN DEFINITIVO, se aprecia que el “aspirante a candidato” no cuenta con tercio superior.

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CODIGO ALUMNO	FACULTAD	TIPO DOC.	DOC. IDENTIDAD	CREDITOS APROBADOS	CORREO INSTITUCIONAL	UBICACIÓN RANKING FACULTAD	PERTENECE AL TERCIO SUPERIOR SEGÚN RR 01230-R-15	PAIS NACIMIENTO
42	ALFARO ESPONDA ANGÉLICA LOURDES	23157062	CIENCIAS SOCIALES	DNI	42425554	54	angelica.alfaro@unmsm.edu.pe	151	SI	PERU
43	ALFARO REYES NILO	13150276	CIENCIAS SOCIALES	DNI	45372745	178	nilo.alfaro@unmsm.edu.pe	607	NO	PERU
44	ALHUAY CASANCA NIEL WASHINGTON	18150124	CIENCIAS SOCIALES	DNI	75446975	92	niel.alhuay@unmsm.edu.pe	66	NO	PERU
45	ALIAGA BENDEZU AMISIS ANABEL	20150256	CIENCIAS SOCIALES	DNI	61545473	197	amisis.aliaga@unmsm.edu.pe	1680	SI	PERU
46	ALIAGA CERVANTES JORGE LLUIS	24157146	CIENCIAS SOCIALES	DNI	70432243	18	jorge.aliaga@unmsm.edu.pe	28	NO	PERU
47	ALIAGA COTRINA MARIA DEL PILAR	22150150	CIENCIAS SOCIALES	DNI	74615273	97	maria.aliaga5@unmsm.edu.pe	243	NO	PERU

- Por tanto, acreditada la vulneración al artículo 28° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar FUNDADA la tacha presentada contra el aspirante a candidato.
- Por otra parte, respecto a la tacha presentada contra la Señorita **PAULINA FLOR DE PAZ CÁRDENAS**, se resalta que la mencionada aspirante es miembro y autoridad de la Comisión de Prevención de Hostigamiento Sexual y la Violencia de Género de la Facultad de Ciencias Sociales, mediante Resolución Decanal N° 001110-2024-D-FCCSS/UNMSM, contraviniendo el artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente.
- El artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, establece que:

“Artículo 3°. Los procesos electorales universitarios tienen como finalidad, elegir a las autoridades como Rector, Vicerrector, Decanos, Directores de Departamentos Académicos, y representantes de docentes y estudiantes ante los diferentes Órganos de Gobierno de la UNMSM

Todo aquel que al momento de la convocatoria a un proceso electoral universitario ostente, por elección o designación, un cargo de autoridad deberá solicitar licencia a dicho cargo como máximo hasta un día después de la publicación del padrón definitivo, lo que acreditará al momento de inscribir su postulación ante el CEU, con la presentación del cargo de la solicitud de licencia ante la instancia competente. (...)

(El resaltado es nuestro)

- Que, en efecto, de la revisión de los actuados, se aprecia que la Señorita **PAULINA FLOR DE PAZ CÁRDENAS** cuenta con cargo de designación, mediante la Resolución Decanal N° 001110-2024-D-FCCSS/UNMSM, y no ha presentado licencia en la solicitud de inscripción de su lista.



13. Por tanto, acreditada la vulneración al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, corresponde declarar **FUNDADA** la tacha presentada contra la Señorita **PAULINA FLOR DE PAZ CÁRDENAS**.
14. Finalmente, respecto a las tachas presentadas contra la lista estudiantil UNIDAD SOCIALES por no contar con los candidatos elegibles, debemos observar el artículo 23° del Reglamento General de Elecciones Vigente, que indica que:

*“Artículo 23°. Se puede postular en lista completa o candidatura nominal. **Las listas deben conformarse con un número igual a los cargos por elegir**. Las listas para representantes a órganos de gobierno pueden contener suplentes o accesitarios en un número no mayor a los titulares. (...)”*

(El resaltado es nuestro)

15. En consecuencia, al quedar incompleta la lista estudiantil UNIDAD SOCIALES, corresponde **EXCLUIRLA** del presente proceso, en aplicación del artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente.
16. Que, en su sesión de fecha 20 de septiembre del 2024, el Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades de que está investido legal y estatutariamente, y con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR FUNDADA las tachas presentadas contra el Señor **JORGE LUIS ALIAGA CERVANTES**, por vulneración al artículo 28° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada contra la Señorita **PAULINA FLOR DE PAZ CÁRDENAS**, por vulneración al artículo 3° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 3°: DECLARAR FUNDADA la tacha presentada contra la lista **UNIDAD SOCIALES**, por contravención al artículo 23° del Reglamento General de Elecciones vigente, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR la presente resolución a los interesados.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



(Firmado digitalmente)

Dra. EVA ILIANA MIRANDA RAMÓN DE BALDEÓN
Presidente del Comité Electoral Universitario
UNMSM

(Firmado digitalmente)

Dr. PEDRO PABLO ROSALES LÓPEZ
Secretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM